



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 461 – 2016 – CO- UNJ
Jaén, 22 de diciembre del 2016

VISTO: La Solicitud S/N, de fecha 28 de noviembre del 2016; Oficio N° 230-2016-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 28 de noviembre del 2016; Informe N° 028-2016-USM-OBV-VPACAD-UNJ, de fecha 06 de diciembre del 2016; Oficio N° 042-2016-OGBU-UNJ, de fecha 12 de diciembre del 2016; Informe N° 157-2016-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 14 de diciembre del 2016; Oficio N° 324-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 16 de diciembre del 2016; Proveído N° 1737, de fecha 16 de diciembre del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 20 de diciembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 28 de noviembre del 2016, la estudiante Tracy Stephanie Salazar Larios, de la Carrera de Tecnología Médica, solicita al Coordinador de la Carrera Profesional en mención, reserva de matrícula por motivo de salud, adjunta copia de Constancia de Hospitalización, recetas y orden de toma de biopsias, Certificado Médico (original);

Que, mediante Oficio N° 230-2016-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 28 de noviembre del 2016, el Coordinador de la Carrera Profesional de Tecnología Médica solicita al Vicepresidente Académico de la UNJ, reserva de matrícula para el semestre académico 2016-II, de la estudiante en mención, toda vez que su estado de salud es delicado, lo que imposibilita continuar con sus clases con normalidad;

Que, mediante el numeral 5 del **artículo 62°** del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, establece que la reserva de matrícula se podrá solicitar hasta 30 días de iniciada las clases, la cual debe estar autorizada mediante resolución de Consejo de la Facultad y no exceder de tres (03) años consecutivos o alternos. El estudiante debe estar matriculado, y haber pagado el derecho de reserva de matrícula estipulado en el TUPA. Al término del periodo de reserva el estudiante se matriculará presentando la Resolución de Reserva, sin costo de matrícula y otros. **Artículo 64°** señala que en casos excepcionales y/o de fuerza mayor debidamente probada (por salud), la reserva de matrícula podrá realizarse dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado el semestre lectivo.

Asimismo, en el artículo 66° indica que "Las solicitudes de Reserva de Matrícula presentadas con posterioridad a los plazos establecidos, serán consideradas improcedentes o inadmisibles; salvo casos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

excepcionales previa evaluación por la Oficina de Bienestar Universitario a solicitud expresa del Decano de la Facultad Correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 042-2016-OGBU-UNJ, de fecha 12 de diciembre del 2016, el Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario, comunica acerca del seguimiento médico realizado a la estudiante Tracy Stephanie Salazar Larios, mediante Informe N° 028-2016-USM-OBV-VPACAD-UNJ, de fecha 06 de diciembre del 2016, realizado por la Unidad de Servicios Asistenciales, siendo su estado de salud delicado, estando en constantes control y tratamientos, por lo declara que es procedente la solicitud de reserva de matrícula de la mencionada estudiante, para el semestre académico 2016-II, en aplicación al artículo 66° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén;



Que, mediante Informe N° 157-2016-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 14 de diciembre del 2016, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, informa al Vicepresidente Académico de Nuestra Casa superior de Estudios, que es procedente la reserva de matrícula de la estudiante en mención para el semestre académico 2016-II,



Asimismo, mediante Oficio N° 324-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 16 de diciembre del 2016, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, se evalúe y se apruebe en Sesión de Comisión;

Que, el artículo 100° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que son derechos de los estudiantes "100.1. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos";



En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. La autonomía de la universidad comprende los siguientes regímenes:

- Normativo.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para la elaboración de su estatuto y reglamentos destinados a regular sus actividades.
- De gobierno.** Comprende la potestad auto determinativa de la UNJ para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- Académico.** Conlleva la potestad auto determinativa de la UNJ para fijar su estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes curriculares, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNJ.

Que, mediante Proveído de Visto, el Presidente de la Comisión Organizadora remite expediente para ser tratado en sesión de Comisión;

Que mediante Acuerdo de Visto, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad AUTORIZAR la reserva de matrícula de la estudiante Tracy Stephanie Salazar Larios, de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, para el semestre académico 2016-II;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la reserva de matrícula de la estudiante Tracy Stephanie Salazar Larios, de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, para el semestre académico 2016-II, identificado con código de reserva de matrícula CRM 16210162 (1ra Vez), por todas las consideraciones antes expuestas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, y a las instancias correspondientes para su cumplimiento, conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Marly Kariña Uribe Allauca
Abog. Marly Kariña Uribe Allauca
Secretaria General



Edwin Guido Boza Condorena
Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente